

Diputado Pascual Sigala Páez
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
Del Estado de Michoacán de Ocampo
LXXIII Legislatura Constitucional
P r e s e n t e.

Los suscritos, Diputadas Yarabí Ávila González, Eloísa Berber Zermeño, Adriana Campos Huirache, Rosa María De la Torre Torres, Rosalía Miranda Arévalo, Socorro de la Luz Quintana León, Xóchitl Ruiz González y Adriana Hernández Iñiguez; Diputados, Raymundo Arreola Ortega, Juan Manuel Figueroa Ceja, Wilfrido Lázaro Medina, Roberto Carlos López García, Roberto Maldonado Hinojosa, Mario Armando Mendoza Guzmán, y Sergio Ochoa Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a ésta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General

de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo y del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de justicia para adolescentes, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las naciones prósperas se destacan por la utilización prudente de sus recursos económicos, por el adecuado aprovechamiento de las ventajas comparativas que tienen frente a otros países, por su capacidad de inventiva y transformación, por su resiliencia y habilidad para adaptarse al cambio. Sin embargo, un rasgo que define mejor a una sociedad avanzada y próspera lo es la manera en que se vale del recurso humano para destacar y engrandecerse. Justamente son aquellos estados más desarrollados los que más invierten en el en las personas, sea desde la infancia hasta la vejez, mediante el gasto educativo o el establecimiento de fondos de pensiones generosos y

económicamente viables, en el otorgamiento de satisfactores suficientes aprovechar las capacidades de cada uno de los integrantes de la sociedad para aplicarlas al bien común. Es precisamente en este rubro donde podríamos encontrar la explicación a algunos de los males que nos aquejan actualmente.

Dicha reflexión resulta pertinente en este momento en el que el llamado “bono demográfico” está por agotarse y la pirámide poblacional tiende a invertirse para convertirnos en un país de población mayoritariamente adulta mayor. Nos referimos a un momento difícil en el que un sector de la población, valioso por su inventiva y capacidad de transformación, la juventud, se encuentra ante escasas perspectivas de desarrollo y la tentación o el miedo ante la delincuencia, el trabajo mal remunerado y carente de sentido o el ocio y la falta de oportunidades.

Es por ello que se vuelve indispensable la elaboración de políticas tendientes a lograr la pacificación de diversas zonas de la geografía nacional, pero a partir de una premisa fundamental, que es lograr el goce efectivo de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hablamos de una paz que se construya desde la prevención de la violencia que diariamente se

ejerce en contra de niños, niñas y adolescentes. Un orden social construido con base en el permanente mejoramiento de su calidad de vida y en el otorgamiento de oportunidades que les permitan potenciar sus habilidades. Lo que requerimos es de un paradigma económico que sea capaz de darle esperanza y futuro a los jóvenes, que permita romper los ciclos de perpetuación de la pobreza y la ignorancia.

Baste invocar algunas cifras y datos para ilustrar sobre el tamaño de nuestros rezagos. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, hay más de 6 millones de niñas, niños y adolescentes que están fuera de la escuela, esto debido a factores diversos asociados como la lejanía de los centros educativos de algunas comunidades, la falta de docentes capacitados en la lengua materna de los niños y niñas, la falta de registro de nacimiento, la ausencia de maestros capacitados para incluir a niños y niñas con discapacidades o dificultades de aprendizaje, situación de violencia en la escuela e inequidad de género, así como la falta de recursos financieros para la compra de uniformes y materiales escolares. Otro fenómeno adyacente lo es la desocupación, la cual se concentra en los jóvenes, ya que el 53% de

los desocupados tiene entre 14 y 29 años, siendo su tasa de desocupación de 7.9%.¹

Lo que requerimos es de medidas que procuren el desarrollo personal de los jóvenes, para que así contribuyan al desarrollo del país. Por ello, desde la administración del Presidente Enrique Peña Nieto se han propuesto y ejecutado programas tendientes a reducir los niveles de deserción de los estudiantes y favorecer la conclusión oportuna de sus estudios; se han tomado medidas para apoyar a aquellos estudiantes que presenten carencias académicas, se ha propiciado el otorgamiento de becas dirigidas a jóvenes de bajos recursos, se ha promovido que en las escuelas de todo el país existan ambientes seguros y desprovistos de acoso, y se ha incrementado la cobertura en educación media superior y superior.

Obrar en el sentido que lo ha propuesto la actual administración federal es lo correcto, pues a través de tales medidas lo que se busca es abatir los rezagos que padecen millones de jóvenes, el cual se vuelve mucho más grave si se toma en cuenta el ámbito globalizado en el que nos encontramos y las capacidades que han podido

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.

desarrollar los estudiantes de Europa, Norteamérica y Asia, éstos últimos años sobre todo a partir de la década de los ochentas.

No podemos dejar de lado que buena parte de los protagonistas de hechos delictivos son jóvenes, sea que se encuentren adscritos o no a la delincuencia organizada. Son muchachos muchos de quienes participan en hechos que lastiman a personas y comunidades enteras, trayendo con esto zozobra y dolor entre los mexicanos. Teorías sobre el por qué los jóvenes incursionan en el mundo de lo ilícito puede haber muchas, programas para prevenir la permanencia de este fenómeno también, pero lo que constituye una necesidad impostergable es otorgar justicia a las víctimas, resarcir en la medida de lo posible las consecuencias de la actividad ilícita y someter a la acción de los tribunales a aquellos que se hayan desviado del camino.

Empero, al hablar de justicia nos estamos refiriendo al paradigma contenido en el artículo de nuestra Carta Magna, en el que se establece con misericordia que *“el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para*

él prevé la ley.” El modelo así concebido viene a ser reflejo de aquella concepción cervantina en la que se establece que no debe cargarse todo el rigor de la ley al delincuente, ya que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo. *“Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia. Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción considérale hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstratele piadoso y clemente, porque aunque los atributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia”*, prescribía Don Quijote a su escudero Sancho Panza.

Es así como llegamos a un punto nodal de la problemática que rodea a aquellos jóvenes que han desplegado conductas ilícitas y deben por ello enfrentar la acción de la justicia, pues mientras que la constitución prevé un esquema de juzgamiento expedito y unas condiciones de internamiento humanitarias, lo cierto es que la realidad nos marca algo muy diferente: procesos tortuosos y burocráticos, centros tutelares sobrepoblados convertidos en instituciones formativas de

delincuentes, desprovistos de nulas condiciones para la readaptación a través del trabajo y el estudio.

Organizaciones serias y respetadas como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia² han hecho una radiografía que sirve para hacer un diagnóstico serio sobre la situación que priva en este rubro a nivel nacional:

) En 2014 hubo un total de 16,885 adolescentes en todo el país que fueron objeto de diversas medidas por haber cometido infracciones a las leyes penales. De ellos, sólo 4,558 (es decir, 27% del total) fueron privados de su libertad por considerar que cometieron delitos graves. Del total de adolescentes 93% fueron hombres y 7% mujeres.

) 78% de los adolescentes entrevistados tiene entre 16 y 18 años de edad;

) Casi la mitad, 47% de los adolescentes, abandonaron sus casas por varios días o meses. Los principales motivos que los llevaron a abandonar sus casas, fueron: la separación o la

² Azaola, Elena, **Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México**, México, 2014, UNICEF, Secretaría de Gobernación. Consultado en http://www.unicef.org/mexico/spanish/Diagnostico_adolescentes_web.pdf, el 3 de agosto de 2016 a las 22:01 horas.

violencia entre los padres y el maltrato o el abuso sexual hacia los propios adolescentes.

) 30% sólo lograron cursar algún grado de la primaria o pudieron completarla;

) 17% lograron cursar algún grado de la preparatoria o de alguna carrera técnica.

) 70% sí le gustaba asistir a la escuela.

) 30% no les gustaba ir a la escuela, en su mayoría, porque se aburría o no la consideraba interesante.

) 62% señaló que en su escuela los más grandes golpeaban a los más pequeños.

) 51% indicó que en su escuela había golpes entre los compañeros.

) 21% no continuaron estudiando por problemas económicos que los orillaron a buscar trabajo;

) 18% no continuaron estudiando porque los detuvieron.

) 14% no continuaron estudiando porque no les gustaba ir a la escuela.

) 45% no supieron cuál era el nivel de escolaridad de su padre.

-) 28% de sus madres lograron completar la secundaria mientras que sólo 18% de sus padres alcanzaron este nivel.
-) 17% señaló que en su casa faltaba comida.
-) 34% dijo que no les faltaba comida pero sí dinero para ropa, zapatos, juguetes, etc.
-) 94% de los adolescentes habían tenido varios empleos.
-) 41% comenzaron a trabajar entre los 13 y los 14 años.
-) Unos cuantos tenían padres profesionistas y, en algunos casos, el padre o la madre eran policías. También había casos en que el padre o la madre se habían ido a trabajar a Estados Unidos.
-) 44% señaló que consumía alcohol con frecuencia antes de ingresar al centro de internamiento, y 57% dijo que había consumido drogas, algunos con mayor frecuencia que otros, 52% dijo haber consumido marihuana, y 26% cocaína.
-) 19% consumía solventes y 18% crack o piedra, mientras que 20% consumía de manera frecuente diversos tipos de sustancias: marihuana, cocaína, crack, piedra, cristal, solventes, hongos, pastillas y/o heroína.

-) 60% de los adolescentes que consumían drogas lo hacía diariamente.
-) 35% de los adolescentes fue acusado por robo con violencia; 22% por homicidio; 17% por portación de armas prohibidas; 15% por robo de vehículo; 15% por secuestro; 10% por delitos contra la salud, y 10% por delincuencia organizada.
-) 67% de los adolescentes dijeron que ellos u otras personas utilizaron armas en los delitos por los cuales están acusados.
-) 76% refirieron haber sido severamente golpeados al momento de su detención.
-) 62% señalaron que no les informaron del delito por el cual lo acusaban.
-) 23% dijeron que al momento de ser detenidos no les informaron sus derechos.
-) 47% dijeron que no les informaron del derecho a contar con un abogado.
-) 75% refiere haber sido maltratado por la policía; 41% señala haber sido maltratado por el Ministerio Público; 11% dijo haberse sentido maltratado por su abogado, y 11% considera que el juez no escuchó o no tomó en cuenta su testimonio.

-) 28% de los jóvenes internos dijeron no tener sueños, no confiar en nadie y no saber ni querer pensar en su futuro.
-) 68% señaló que les gustaría salir para apoyar a su familia, para construir una familia propia, para tener una casa y un trabajo y/o para estudiar alguna profesión, desempeñar algún oficio o poner su propio negocio.
-) 45% considera que saldrán de la institución igual o peor que como entraron; 27% piensa que saldrán mejor y 28% dice que dependerá de cada quien lo que decida hacer con su vida.

Muy en sintonía con lo antes señalado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el año pasado un Informe Especial sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las Leyes Penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana. A través de dicho documento el ombudsman nacional denuncia la existencia de condiciones que hacen imposibles los objetivos de reinserción previstos en la Ley Fundamental, tales como inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad, falta de áreas para el acceso a

servicios y actividades, condiciones de desigualdad de las áreas y personal destinados a las mujeres, deficiencias en la alimentación, sobrepoblación y hacinamiento, privilegios, inadecuada separación y clasificación, irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias, inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos, irregularidades en la prestación del servicio médico, adolescentes con adicciones e insuficiente personal de seguridad y custodia, entre otras.³

Consciente de esta realidad, el Constituyente Permanente aprobó desde el año 2008 diversas enmiendas dirigidas a transformar radicalmente los procesos penales en el país, adoptando para ello un esquema adversarial en el que la actuación de las partes se transparente, se promueva la profesionalización de sus operadores y se edifiquen nuevas instituciones que contribuyan a enfrentar el reto más importante de la justicia para el siglo XXI: ponerla al alcance de todos.

Es por ello que el Congreso de la Unión aprobó el Código Nacional de Procedimientos Penales y otra serie de normas tendientes a plasmar

³

Consultado en <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/111/Anexo%202%204%20B%20Informe%20Especial%20-%20Adolescentes%20en%20Reclusi%C3%B3n.pdf>, el 3 de agosto de 2016 a las 22:48 horas.

los principios del nuevo paradigma de justicia mexicano, entre las que se cuenta la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, la cual se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De conformidad con los artículos transitorios del Decreto relativo a la ley de referencia, han quedado abrogadas las leyes sobre tratamiento de menores infractores de la entidades federativas, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la referida Ley, por lo que entonces debe concluirse que tenemos una norma adjetiva única a nivel nacional, pero operada desde diversos ámbitos de competencia del ámbito federal. Aunado a lo anterior, el Artículo Décimo Segundo transitorio dispone que en un plazo que no exceda de 200 días naturales después de publicado el Decreto en comento, la

Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de esta Ley.

Si tenemos un sistema de juzgamiento único y un catálogo de penas y delitos para el Estado, lo que resta entonces es adecuar las normas orgánicas de Michoacán, a fin de hacer que las instituciones de nuestra entidad federativa sean funcionales para los propósitos planteados en la multicitada ley para adolescentes, por lo que ese es el principal objetivo de la presente iniciativa: reformar a los actores institucionales del proceso penal, a efecto de hacer que se estructura interna responda a las necesidades planteadas por la norma de carácter nacional, trátase de ministerios públicos, juzgadores, defensores de oficio, policías y operadores de los espacios destinados a la justicia alternativa.

Cierto es que en nuestra entidad ya se ha avanzado mucho al respecto, pero ello no significa que la tarea se encuentre completada, pues quedan pendientes aún las reformas reglamentarias, la puesta en marcha de protocolos, la adecuación de espacios físicos suficientes y la certificación de los servidores públicos, tareas que van a llevar algunos años para reflejarse en la práctica cotidiana.

Es por ello que proponemos a través de la presente iniciativa lo siguiente:

I. Establecer como una de las atribuciones del Ministerio Público ejercer las obligaciones y facultades contenidas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para lo cual se agrega a la estructura de la Procuraduría General de Justicia una Fiscalía Especializada para la Atención de Conductas Tipificadas como Delitos Atribuidas a los Adolescentes, la cual tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;
- b) Investigar los delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal respecto de los cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, en los términos de la normatividad aplicable;
- c) Determinar las averiguaciones previas correspondientes;

- d) Presentar la acusación ante el juez de control competente;
- e) Intervenir en las declaraciones del imputado y formular los interrogatorios respectivos;
- f) Intervenir en los procesos de justicia para adolescentes, aportando los elementos probatorios pertinentes para acreditar la conducta tipificada como delito por las leyes penales, así como la existencia del daño causado por la conducta realizada, para los efectos de la fijación del monto de su reparación;
- g) Formular conclusiones en el procedimiento relativo a la Justicia para Adolescentes, solicitando la imposición de las medidas respectivas, así como la reparación del daño;
- h) Dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en aquellos casos que así lo dispongan las leyes aplicables;
- i) Promover el acuerdo de conciliación y las demás formas alternativas de solución de los conflictos;
- j) Solicitar la aplicación de medidas cautelares;
- k) Solicitar las órdenes de aprehensión o de comparecencia en los supuestos que se prevén en las leyes de la materia;

- l) Solicitar la revocación de la suspensión condicional del proceso, cuando la persona adolescente deje de cumplir injustificadamente las condiciones impuestas o no cumpliera con el plan de reparación;
- m) Interponer los recursos que sean necesarios de acuerdo a la ley de la materia;
- n) Asesorar a la víctima o al ofendido durante la fase de investigación y juicio, y
- o) Las demás previstas en las disposiciones legales y normatividad aplicable.

II. Se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para adecuar la denominación, estructura y atribuciones de los distintos órganos que habrán de desempeñar las funciones, conocer de los asuntos y recursos que señala la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

III. En materia de justicia alternativa, se asigna al Centro Estatal competente la obligación de ejercer las atribuciones y facultades

contenidas en la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

IV. Se reforma y adiciona la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, con la finalidad de crear una Subdirección de Defensa y Asesoría Jurídica en Materia de Justicia para Adolescentes, cuyo titular deberá cumplir con diversos requisitos como ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; contar con cédula profesional de licenciatura en derecho, expedida por lo menos tres años anteriores al día de su designación; acreditar experiencia de al menos tres años como abogado litigante, y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Como resultado de lo anterior, la defensa en materia de justicia para adolescentes tendrá las obligaciones y atribuciones previstas por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Con independencia de lo anterior, a los defensores públicos para adolescentes, les corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la defensa legal de los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, desde el momento en el que sean presentados ante el Ministerio Público y mientras estén sujetos a cualquiera de las fases del Sistema de Justicia para Adolescentes;
- b) Asistir al adolescente o adulto joven sujeto a la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, especialmente en aquellos momentos en los que por decisión de la autoridad se modifique su situación jurídica o se pongan en riesgo sus derechos o garantías;
- c) Mantener una comunicación constante con el adolescente, sus padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad, o custodia, para informarles de la investigación, el proceso o la medida;
- d) Pugnar para que en todo momento se respeten los derechos y garantías de los adolescentes a quienes defiende, y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes cuando no se respeten tales

derechos y garantías, o exista inminencia de que así suceda;

- e) Informar de inmediato al adolescente sujeto a la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, sobre su situación jurídica, así como los derechos y garantías que le otorgan las disposiciones legales aplicables;
- f) Promover soluciones alternativas al proceso;
- g) Solicitar al Ministerio Público el no ejercicio de la remisión ante el Juez de Control, cuando no se encuentren reunidos los elementos necesarios para ello, y
- h) Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y conforme a derecho para una eficaz defensa del adolescente, incluyendo la aportación de datos de prueba, ofrecimiento y desahogo de medios de prueba y pruebas, realización de careos, formulación de alegatos, agravios, conclusiones o réplicas de la acusación y su coadyuvancia, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes.

Los defensores públicos deberán contar con conocimientos y habilidades en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes.

V. También se adiciona el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponda el ejercicio de las atribuciones siguientes ejecute las medidas cautelares y de sanción impuestas a las personas adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. El ejercicio de esta función será realizado a través de un órgano desconcentrado dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, el cual contará con las siguientes áreas i) De evaluación de riesgos; ii) De seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso; iii) De seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad, y iv) De seguimiento y supervisión de medidas de sanción privativas de la libertad.

Dicha secretaría también deberá administrar los Centros de internamiento donde se ejecuten las medidas cautelares y de sanción impuestas a las personas adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

VI. De ser aprobada la presente iniciativa, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo será reformada a fin de que los agentes de las policías que en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niños, niñas o adolescentes presuntamente involucrados en conductas tipificadas como delito en las leyes, deberán ejercer sus funciones conforme a los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Apegarse a los principios, derechos y garantías previstos en esta Ley, en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en la legislación de derechos para niñas, niños y adolescentes y en los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia;

- b) Registrar la detención del adolescente;
- c) Poner al adolescente inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público especializado;
- d) Informar al adolescente al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables;
- e) Auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- f) En los casos de duda acerca de la edad de la persona detenida en flagrancia, presumir que se trata de adolescentes, o niños, según sea el caso;
- g) Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física de niños, niñas o adolescentes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Ministerio Público especializado, y
- h) Abstenerse de exhibir o exponer públicamente a las niñas, niños y adolescentes, así como publicar o divulgar toda grabación, filmación, imagen o cualquier otra información relacionada con los mismos.

Si bien es cierto tales imperativos ya se encuentran previstos en el Código de Justicia Especializada para Adolescentes, al quedar esta norma abrogada tras la entrada en vigor de la multireferida Ley Nacional, se hace necesario preservarlos y así trasladarlos a la nueva norma, pues sus objetivos permanecen vigentes.

El Decreto correspondiente entraría en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y dentro de un plazo de ciento ochenta días el Ejecutivo Estatal y el Consejo del Poder Judicial deberán expedir los reglamentos necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Finalmente, el Ejecutivo del Estado y el Consejo del Poder Judicial deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de esta LXXIII Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8. Atribuciones del Ministerio Público

Son atribuciones del Ministerio Público las siguientes:

I. a XXXI.

XXXII. Participar con el carácter que la ley le confiera en aquellos procedimientos en que así lo determinen las leyes de orden federal, general y estatal;

XXXIII. Ejercer las obligaciones y facultades contenidas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

XXXIV. Las demás que esta ley y otras le establezcan.”

Artículo 23. Estructura orgánica básica

Para el despacho de los asuntos que le competen, la Procuraduría contará con la siguiente estructura orgánica:

I.a V. ...

VI. Fiscalía Especializada para la Atención de Conductas Tipificadas como Delitos Atribuidas a los Adolescentes;

VII. Fiscalía Anticorrupción;

VIII. Agencia de Investigación y Análisis;

IX. Coordinación General de Servicios Periciales;

X. Unidad de Servicios de Inteligencia;

XI. Dirección General de Atención a Víctimas;

XII. Unidad Especializada de Combate al Secuestro;

XIII. Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XIV. Dirección General de Asuntos Internos;

XV. Instituto de Capacitación y Profesionalización;

XVI. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;

XVII. Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;

XVIII. Dirección General de Administración;

XIX. Dirección General de Análisis y Seguimiento; y,

XX. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las posibilidades presupuestarias.

...

...

Artículo 24 bis. Atribuciones en materia de justicia para adolescentes.

Con independencia de las obligaciones y atribuciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás leyes aplicables, la Fiscalía Especializada para la Atención de Conductas Tipificadas como Delitos Atribuidas a los Adolescentes será competente para:

- a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;**
- b) Investigar los delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal respecto de los**

- cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, en los términos de la normatividad aplicable;
- c) Determinar las averiguaciones previas correspondientes;**
 - d) Presentar la acusación ante el juez de control competente;**
 - e) Intervenir en las declaraciones del imputado y formular los interrogatorios respectivos;**
 - f) Intervenir en los procesos de justicia para adolescentes, aportando los elementos probatorios pertinentes para acreditar la conducta tipificada como delito por las leyes penales, así como la existencia del daño causado por la conducta realizada, para los efectos de la fijación del monto de su reparación;**
 - g) Formular conclusiones en el procedimiento relativo a la Justicia para Adolescentes, solicitando la imposición de las medidas respectivas, así como la reparación del daño;**
 - h) Dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en aquellos casos que así lo dispongan las leyes aplicables;**
 - i) Promover el acuerdo de conciliación y las demás formas alternativas de solución de los conflictos;**
 - j) Solicitar la aplicación de medidas cautelares;**
 - k) Solicitar las órdenes de aprehensión o de comparecencia en los supuestos que se prevén en las leyes de la materia;**

- l) Solicitar la revocación de la suspensión condicional del proceso, cuando la persona adolescente deje de cumplir injustificadamente las condiciones impuestas o no cumpliera con el plan de reparación;**
- m) Interponer los recursos que sean necesarios de acuerdo a la ley de la materia;**
- n) Asesorar a la víctima o al ofendido durante la fase de investigación y juicio, y**
- o) Las demás previstas en las disposiciones legales y normatividad aplicable.**

SEGUNDO.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá como:

I. a XI.

XII. Tribunal de enjuiciamiento. El Órgano jurisdiccional del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

XIII. Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelven la apelación y los recursos de impugnación contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia, jueces de control, Tribunal de enjuiciamiento y jueces de ejecución de sanciones.

Artículo 28. Corresponde conocer a las salas penales, por turno, de los asuntos tramitados ante los jueces de primera instancia, jueces de control y tribunal de enjuiciamiento tanto de adultos como de adolescentes, así como de los jueces de ejecución de sanciones, en los casos siguientes:

I. De los recursos de impugnación contra las resoluciones que dicten;

II. a IV.

Artículo 39.

En oralidad civil y familiar podrá haber jueces de instrucción y de oralidad o solamente éstos, los que conocerán de los asuntos previstos en los artículos 40 y 41, en los términos **de** los códigos de procedimientos civiles y familiar. Cuando solamente existan jueces de oralidad, estos conocerán también de las etapas procesales previstas **para** el Juez de instrucción.

...

También son jueces de primera instancia los **jueces de control y tribunal de enjuiciamiento en justicia penal para adolescentes** y los de ejecución de sanciones **penales**.

Artículo 48. Son atribuciones del Tribunal de enjuiciamiento:

I. a VI.

A. Son atribuciones del presidente del Tribunal de enjuiciamiento:

I. a XV.

XVI. Remitir los registros de las causas penales donde la sentencia no sea impugnada a la Comisión de Vigilancia y

Disciplina del Consejo del Poder Judicial, para que conozca de los mismos respecto de la responsabilidad oficial.

XVII. Las demás que le asignen las leyes o reglamentos.

Artículo 50. Al Juez de ejecución le corresponde vigilar y garantizar jurisdiccionalmente el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad **en materia penal tanto de adultos como de adolescentes.**

Artículo 51. Son atribuciones de los jueces de ejecución las siguientes:
I. a IX.

X. Remitir los expedientes de ejecución del sistema penal tradicional o los registros de las carpetas de ejecución del sistema acusatorio y oral que resuelvan de manera definitiva de conformidad con la Ley aplicable que no hayan sido recurridas a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial, para que conozca de los mismos respecto de la responsabilidad oficial.

XI. Las demás que les encomienden las disposiciones normativas aplicables

Artículo 52. La administración de los juzgados y tribunales de enjuiciamiento **en materia penal tanto de adultos como de adolescentes, así como de ejecución de sanciones**, estará a cargo de la Dirección de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, cuya función esencial será planificar, organizar, implementar, controlar y dirigir un equipo multidisciplinario de gestión que permita desarrollar con efectividad en todo el territorio del Estado, el sistema de justicia de que se trate, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. a III.

Artículo 58. La justicia especializada para adolescentes contará con:

- I. Tribunal de alzada, que estará conformado por un magistrado que conocerá de los asuntos previstos en el artículo 28 de esta Ley, aplicando las reglas establecidas para el sistema integral de justicia penal para adolescentes que marca la Ley de la materia.**
- II. Tribunal de enjuiciamiento, que estará integrado por un juzgador;**
- III. Juez de control.**

Tendrán la competencia que señala la **Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**. Su número, denominaciones y circunscripciones territoriales las determinará el Consejo, acorde a las posibilidades presupuestales.

Artículo 59. Las funciones para los jueces de control y el tribunal de enjuiciamiento unitario serán las mismas establecidas para el sistema penal acusatorio y oral en los artículos 47 y 48, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de esta misma Ley, aplicando las reglas establecidas para el sistema integral de justicia penal para adolescentes que marca la Ley de la materia.

También tendrán a su cargo al personal y deberán poner en conocimiento del Consejo las irregularidades por éstos cometidas.

Además, deberán remitir las causas penales donde la sentencia no sea impugnada a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del

Consejo del Poder judicial, para que conozca de los mismos respecto de la responsabilidad oficial.

Artículo 60. Derogado.

Artículo 61. Derogado.

Artículo 62. Los jueces de control y de tribunal de enjuiciamiento en justicia penal para adolescentes, deberán cumplir con los requisitos suficientes de especialización en la materia; conforme a los criterios de formación que establezca el Consejo, además de los señalados por la Constitución, **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y esta Ley.**

Artículo 63. Los jueces de control y de tribunal de enjuiciamiento en justicia penal para adolescentes, deberán someterse para su ingreso a concurso de oposición de conformidad con lo establecido en esta ley y el reglamento específico, durarán en su encargo tres años y solo podrán ser removidos en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 79. El Centro Estatal de Justicia Alternativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de información y orientación gratuita sobre los mecanismos alternativos;
- II. Intervenir, mediante los mecanismos alternativos en las controversias que le planteen directamente los particulares, o las que le remitan los órganos jurisdiccionales, y
- III. **Ejercer las atribuciones y facultades contenidas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

Artículo 100.

Los jueces del sistema acusatorio y oral ordenarán el envío de los registros que resuelvan de manera definitiva las controversias puestas a su consideración para efectos de la responsabilidad oficial, que no hayan sido recurridas; **de igual forma lo harán los jueces en justicia penal para adolescentes.**

Los jueces de ejecución de sanciones penales remitirán los expedientes de ejecución del sistema penal tradicional o los registros de las carpetas de ejecución del sistema acusatorio y oral que resuelvan de manera definitiva de conformidad con la Ley aplicable que no hayan sido recurridas a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial, para que conozca de los mismos respecto de la responsabilidad oficial

TERCERO.- Se adicionan los artículos 11, 26 bis, 26 ter y 26 quater, así como un Capítulo Noveno y se recorren los diversos Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, para convertirse en Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, respectivamente, todos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 11. El Instituto tendrá los órganos de gobierno y administrativos siguientes:

I. ... a V. ...

VI. Subdirección de Defensa y Asesoría Jurídica en Materia de Justicia para Adolescentes;

VII. Subdirección de Investigación y Capacitación;

VIII. Subdirección Administrativa; y,

IX. Unidad de Control Administrativo.

CAPÍTULO NOVENO

SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Artículo 26 bis. El Subdirector de Defensa y Asesoría Jurídica en Materia de Justicia para Adolescentes tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con cédula profesional de licenciatura en derecho, expedida por lo menos tres años anteriores al día de su designación;

III. Acreditar experiencia de al menos tres años como abogado litigante, y

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso.

Artículo 26 ter. La defensa en materia de justicia para adolescentes tendrá las obligaciones y atribuciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Con independencia de lo anterior, a los defensores públicos para adolescentes, les corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la defensa legal de los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, desde el momento en el que sean presentados ante el Ministerio Público y mientras estén sujetos a cualquiera de las fases del Sistema de Justicia para Adolescentes;**
- b) Asistir al adolescente o adulto joven sujeto a la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, especialmente en aquellos momentos en los que por decisión de la autoridad se modifique su situación jurídica o se pongan en riesgo sus derechos o garantías;**
- c) Mantener una comunicación constante con el adolescente, sus padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad, o custodia, para informarles de la investigación, el proceso o la medida;**
- d) Pugnar para que en todo momento se respeten los derechos y garantías de los adolescentes a quienes defiende, y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes cuando no se respeten tales derechos y garantías, o exista inminencia de que así suceda;**
- e) Informar de inmediato al adolescente sujeto a la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, sobre su situación jurídica, así como los derechos y garantías que le otorgan las disposiciones legales aplicables;**
- f) Promover soluciones alternativas al proceso;**
- g) Solicitar al Ministerio Público de la Federación el no ejercicio de la remisión ante el Juez de Control, cuando no**

se encuentren reunidos los elementos necesarios para ello,
y

- h) Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y conforme a derecho para una eficaz defensa del adolescente, incluyendo la aportación de datos de prueba, ofrecimiento y desahogo de medios de prueba y pruebas, realización de careos, formulación de alegatos, agravios, conclusiones o réplicas de la acusación y su coadyuvancia, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes.

Artículo 26 quater. Los defensores públicos deberán contar con conocimientos y habilidades en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes.

CAPÍTULO DÉCIMO

SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

UNIDAD DE CONTROL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEFENSORÍA PÚBLICA

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO RESPONSABILIDADES

CUARTO.- Se adiciona el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 21. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. ... a XXIII. ...

XXIV. Administrar los centros de reinserción social estatales y coordinar la observancia de las normas y políticas relativas a la materia en el **ámbito municipal**;

XXV. ... y XXVI. ...

XXVII. Ejecutar las medidas cautelares y de sanción impuestas a las personas adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El ejercicio de esta función será realizado a través de un órgano desconcentrado dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, el cual contará con las siguientes áreas:

- a) De evaluación de riesgos;
- b) De seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso;
- c) De seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad;
- d) De seguimiento y supervisión de medidas de sanción privativas de la libertad.

XXVIII. Administrar los Centros de internamiento donde se ejecuten las medidas cautelares y de sanción impuestas a las personas adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XXIX. Formular, implementar, desarrollar y evaluar la profesionalización del personal dedicado a las tareas de reinserción social, a través de una rigurosa selección de los aspirantes, de su capacitación de manera sistemática, permanente y continua;

XXX. Otorgar a los tribunales y autoridades judiciales, el auxilio que soliciten para el debido ejercicio de sus funciones;

XXXI. Coadyuvar con autoridades de la Federación, en la vigilancia y cumplimiento de los acuerdos, leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;

XXXII. Supervisar los programas de las instituciones del Gobierno del Estado, que tengan como función formar o capacitar elementos de seguridad pública; y,

XXXIII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma y adiciona el artículo 106 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 106. Los elementos de las Instituciones policiales tendrán las atribuciones siguientes:

I. ... a XXIX. ...

XXX. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXXI. Los agentes de las policías que en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niños, niñas o adolescentes presuntamente involucrados en conductas tipificadas como delito en las leyes, deberán ejercer sus funciones conforme a los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Apegarse a los principios, derechos y garantías previstos en esta Ley, en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en la legislación de derechos para niñas, niños y adolescentes y en los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia;
- b) Registrar la detención del adolescente;
- c) Poner al adolescente inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público especializado;

- d) Informar al adolescente al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables;
- e) Auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- f) En los casos de duda acerca de la edad de la persona detenida en flagrancia, presumir que se trata de adolescentes, o niños, según sea el caso;
- g) Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física de niños, niñas o adolescentes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Ministerio Público especializado, y
- h) Abstenerse de exhibir o exponer públicamente a las niñas, niños y adolescentes, así como publicar o divulgar toda grabación, filmación, imagen o cualquier otra información relacionada con los mismos.

XXXII. Las demás que le confieran el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los reglamentos estatales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dentro de un plazo de ciento ochenta días el Ejecutivo Estatal y el Consejo del Poder Judicial deberán expedir los reglamentos necesarios para la aplicación del presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y el Consejo del Poder Judicial deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

Dado en el Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, a los 10 días del mes de octubre de 2016.

A T E N T A M E N T E

Diputada Yarabí Ávila González

Diputada Eloísa Berber

Zermeño

Diputada Adriana Campos

Diputada Rosa María De la

Huirache

Torre Torres

Diputada Rosalía Miranda

Diputada Socorro de la Luz

Arévalo

Quintana León

Diputada Xóchitl Ruiz González

Diputada Adriana Hernández

Iñiguez

Diputado Raymundo Arreola

Diputado Juan Manuel Figueroa

Ortega

Ceja

Diputado Wilfrido Lázaro

Diputado Roberto Carlos López

Medina

García

Diputado Roberto Maldonado

Diputado Mario Armando

Hinojosa

Mendoza Guzmán

Diputado Sergio Ochoa Vázquez